



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de tenencia de bien inmueble secuestrado
Demandante	Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas-Fondo para la reparación a las víctimas
Demandado	Francisco Javier Salazar Pérez Julián Hernández Toro Andrés Felipe Salazar Personas Causahabientes
Radicado	05154 31 12 001 2019 00064 00
Tema	Sentencia restitución de bien inmueble
Subtemas	Bienes de propiedad de la UARIV
Decisión	Ordena restituir bien inmueble
Sentencia No.	059

1. Tema de Decisión

Siendo esta la oportunidad legal, se procede de conformidad con lo normado en el Numeral 3º del art. 384 del Código General del Proceso, ante la falta de oposición de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, se procede emitir la respectiva sentencia dentro de este proceso Verbal-Restitución de tenencia de bien inmueble, promovido por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas-Fondo para la reparación integral a las víctimas contra Francisco Javier Salazar Pérez, Julián Hernández Toro, Andrés Felipe Salazar y demás personas causahabientes, en la que se pretende la restitución del bien inmueble debidamente determinado en el escrito de la demanda, denominado "Los Olivos".

La parte demandada fue notificada en los términos establecidos por el Decreto 806 de 2020 el día 12 de agosto de 2021, a través de Curadora Ad Litem, quien dio contestación a la demanda en forma oportuna, formulando excepción previa "falta de los requisitos formales", en este caso, requisito de procedibilidad, por ser conciliable, siendo negada dicha excepción, luego del trámite pertinente.

2. Consideraciones

Sea lo primero, advertir que, concurren a cabalidad en este proceso los denominados presupuestos procesales a saber: competencia en el Juez del conocimiento; capacidad de demandante y demandados para ser parte; capacidad procesal y demanda idónea, esto es, se satisfacen a plenitud aquellos requisitos para emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia planteada.

Pues bien, el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., al cual nos remite el artículo 385 ibídem, dispone que ante la ausencia de oposición por parte del demandado, el Juez proferirá sentencia, por lo que de cara a la norma ante señalada, se otea, que se cumplen a cabalidad con los presupuestos sustanciales, que el bien inmueble denominado "LOS OLIVOS" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-45309 de la oficina de registro de instrumentos de Cauca, es administrado por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas-Fondo para la reparación integral a las víctimas, quien obra como secuestre y que fue dejado el día 10 de abril de 2014 a los señores Julián Hernández Toro y Andrés Felipe Salazar y posteriormente, mediante contrato de arrendamiento a éstos y al señor Francisco Javier Salazar Pérez, quienes a la fecha no han permitido la administración del inmueble a cabalidad.

En razón de lo anterior, sin necesidad de más disquisiciones, toda vez que la titularidad del predio se encuentra en cabeza de la entidad demandante, no existiendo oposición por parte de los demandados, se impone la decisión de ordenar la restitución de los bienes inmuebles descritos en la demanda, condenando en costas a la parte vencida. Como agencias en derecho, se fijará la suma de \$4.000.0000¹.

3. Calificación de la conducta procesal de las partes

El artículo 280 del C. G. del Proceso establece la obligación para el Juez de calificar la conducta procesal de las partes para, de ser el caso, deducir indicios de ella; pues bien, en el presente caso ninguna de las conductas procesales desplegadas deja ver indicio alguno que pueda revestir alguna.

¹ Liquidadas conforme el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca Asia Antioquia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

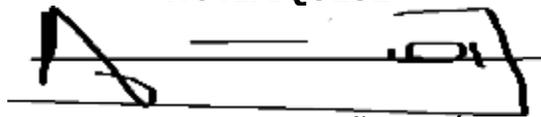
Falla:

Primero: ORDENAR la restitución y entrega material al demandante UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS del bien inmueble que a continuación se especifica: Predio denominado LOS OLIVOS, ubicado en la Campo Alegre del Municipio de Cauca Asia departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-45309 de la ORIP de Cauca Asia, y cédula catastral 154-2-001-002-0001-000000800067, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo: Vencido el término anterior sin que se haya cumplido la entrega material de los bienes objeto de restitución, se COMISIONA a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA REPARTO de Cauca Asia para que lleve a cabo la entrega, facultando al comisionado para allanar de ser necesario. Por secretaría líbrese el comisorio respectivo.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada conforme el artículo 365 del C.G.P. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija suma de \$ 4.000.000.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cauca Asia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2058965e8bfcf1f74e6dab14d9b22603d9dfba95b61876511c01d284dd37a06

Documento generado en 25/11/2021 10:03:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**